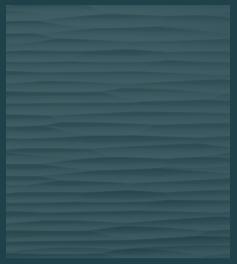


Caso del “Papel Tissue”: Corte Suprema ordena indemnizar los perjuicios causados a Papelera Cerrillos



El 2 de diciembre recién pasado, la Corte Suprema (“CS”) acogió el recurso de reclamación deducido por Papelera Cerrillos S.A. (“Cerrillos”) en contra la sentencia N° 188/2023 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”), que rechazó su demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en contra de las papeleras condenadas por colusión en el denominado caso del “Papel Tissue”, y ordenó el pago de 4.997,8 Unidades de Fomento (“UF”) por conceptos de daño emergente y lucro cesante.

El caso del “Papel Tissue” versó sobre un acuerdo colusorio entre los principales incumbentes en el mercado de la comercialización mayorista de papel *Tissue* en el canal de venta masivo entre el 2000 y fines de 2011, y que consistió en la asignación de cuotas de participación de mercado y fijación de precio. Posteriormente, esas compañías fueron condenadas al pago de cuantiosas multas al haberse acreditado la infracción anticompetitiva.

Una vez terminada la arista sancionatoria de este caso, en su calidad de competidor y bajo el artículo 30 del Decreto Ley N° 211, Cerrillos demandó la reparación de los perjuicios que le habrían causado las empresas coludidas. El TDLC rechazó la demanda por no haberse acreditado el vínculo causal entre la colusión con los daños alegados. En su análisis, dicho Tribunal argumentó que la baja en las ventas de los productos de Cerrillos derivaba de la guerra de precios (que no es ilícita) y no de las conductas que fueron objeto de la sanción y, por tanto, existiendo los perjuicios, estos no corresponden a daños indemnizables.

Luego de la tramitación del recurso de reclamación interpuesto por Cerrillos ante la CS, ésta revocó la sentencia del TDLC, señalando que “*si bien (...) la sola participación en una guerra de precios no es una conducta ilícita en sí misma en sede de libre competencia, lo cierto es que tanto ella como la caída de los precios de los productos tissue fue establecida como un hecho de la causa, que afectó, por cierto a todos los participantes del mercado relevante*” y añade que “*una guerra de precios genera un estado de cosas que no solo influye en aquellas empresas que participan directamente en ella, toda vez que obliga a otros competidores a también modificar sus precios para mantener sus cuotas de mercado*” (considerando décimo tercero).

En suma, la CS concluyó que los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual de las empresas coludidas fueron acreditados por Papelera Cerrillos y, en consecuencia, ordenó la reparación del daño emergente y lucro cesante causado a ésta última, por un monto de 4.815 UF por concepto de daño emergente y 182,8 UF por lucro cesante. Adicionalmente, al haber participado ambas empresas papeleras en el ilícito anticompetitivo, la Corte dispuso su responsabilidad solidaria de acuerdo con las reglas generales, sin que la coacción sufrida por una de las sancionadas sea un eximiente de responsabilidad.

En su argumentación, la CS señaló que el mal estado financiero de Cerrillos se debía a múltiples causas, dentro de las cuales se encontraba la guerra de precios, el acuerdo colusorio, y situaciones de gestión de la demandante. A partir de estos antecedentes, el máximo tribunal asignó un porcentaje a las distintas causas, atribuyéndole un 10% a la colusión y, sobre eso, calculó el valor que dejó de percibir Cerrillos producto del acuerdo colusorio. La CS no entró en detalles del por qué ni el cómo se le atribuye ese porcentaje de daños al acuerdo colusorio, ni la razón de no hacer el mismo ejercicio con las otras causas identificadas. Este último punto genera válidas dudas de la razón de la CS para tomar distancia del TDLC, revirtiendo su fallo y omitiendo parte del análisis para su decisión.

contacto



**Pedro
Pellegrini**
ppellegrini@guerrero.cl



**Juan José
García**
jjgarcia@guerrero.cl



**Alejandra
Leiton**
aleiton@guerrero.cl



**María José
Rodríguez**
mjrodriguez@guerrero.cl



**Catalina
Soruco**
csoruco@guerrero.cl